

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17366

**ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra).**

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fontellas (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fontellas (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento e instalación de riego.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Fontellas (Navarra), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de instalación de riego como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, subvencionadas con el 40 por 100 de su coste, correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 restante en veinte años al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17367

**ORDEN de 19 de julio de 1984 sobre concurso para la concesión de ayudas a los proyectos de construcción de Campings a realizar en el año 1984.**

Ilmos. Sres.: La rápida evolución de la tecnología y de las necesidades y gustos de los usuarios del camping marca un fuerte ritmo de innovaciones de todo tipo en este sector, que obliga a un esfuerzo sostenido de actualización de la oferta, tanto en lo que se refiere a su expansión como a la modernización de las instalaciones.

En consecuencia, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convoca concurso público de ayudas a fondo perdido por importe de 7.800.000 pesetas, para los mejores proyectos de inversión con destino a la construcción de un camping caravanning.

El proyecto o proyectos que hayan obtenido las ayudas deberán iniciar y terminar la ejecución de las obras en el plazo que establece la presente convocatoria.

2. El camping-caravanning podrá situarse en cualquier área del territorio nacional pero concretándose cada propuesta específica de acuerdo con el medio natural, áreas de montaña, áreas del litoral y áreas del interior.

3. En cada proyecto que se presente se valorará no sólo el proyecto general, su localización, el desarrollo en relación con el entorno, sino que se tendrá también en cuenta el modelo general urbano o de construcciones fijas, el modelo de equipamiento comunitario y el modelo de equipamiento complementario deportivo-recreativo.

Art. 2.º Las ayudas económicas, cualquiera que sea el objetivo entre los citados, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 30 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría General de Turismo.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas) en el Registro de la Secretaría General de Turismo, calle María de Molina, 50, Madrid, en los Servicios de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando se trate de Instituciones, Entidades o Empresas radicadas en su ámbito territorial o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono, número del documento nacional de identidad (si se trata de una persona física) y número de identificación fiscal si se trata de una persona jurídica.

b) Cuantía de la ayuda que se solicita, ajustándose a lo establecido en el artículo 3.º de la presente Orden.

c) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, documento que garantice suficientemente a juicio de la Secretaría General de Turismo la disponibilidad de aquél por el solicitante, par realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

d) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por: Memoria, planos y presupuestos con indicación, en su acso, del coste aproximado del metro cuadrado construido.

3. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo máximo de diez días a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, los expedientes completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados. Estos informes de las Comunidades Autónomas, en caso de ser negativos, serán vinculantes.

Art. 5.º Recibida la documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión Calificadora que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por un representante del Órgano competente en materia de Turismo de cada una de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se pretenden realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas; los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística; el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas, y actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por la Presidenta.

La resolución del concurso corresponderá al Secretario general de Turismo a propuesta de la Comisión Calificadora. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida. La resolución de este concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Por los Servicios correspondientes de la Secretaría General de Turismo se procederá a la entrega de la subvención concedida, debiendo quedar constancia de la recepción de la misma en recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesario la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario solidario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y que cubra el importe de la subvención concedida, más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España durante el período comprendido entre la entrega de la subvención y su ejecución, en caso de incumplimiento o ejecución del mismo, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención o, en su caso, la ejecución del aval bancario de afianzamiento de la misma, calculándose los intereses por resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, será expedida por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente, y en la que habrá de constar que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación una vez

conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Art. 9.º Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por la Secretaría General de Turismo, previo informe favorable de la Comunidad correspondiente, podrá autorizarse por dicha Secretaría General la sustitución de sus primitivos adjudicatarios.

Art. 10. Las obras, para las que se otorguen las ayudas económicas, deberán terminarse en el plazo máximo de un año, a partir de la entrega efectiva de la subvención. Sólo por razones justificadas la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ampliar el plazo citado, para lo que el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga que precise, antes de finalizado el plazo anteriormente establecido, exponiendo los motivos que la hagan necesaria.

Art. 11. Queda facultado el Secretario general de Turismo para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

17368

*ORDEN de 19 de julio de 1984 sobre convocatoria de concurso de subvenciones a fondo perdido para el fomento de las ofertas turísticas especializadas.*

Ilmos. Sres.: Continuando la política que se viene desarrollando por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, encaminada a potenciar aquellos bienes turísticos que complementan la oferta tradicional, como es el caso de las instalaciones de montaña, náutica, termales, ecuestres y cinegéticas, que constituyen una de las motivaciones que mueven gran parte de la corriente turística, se procede a convocar concurso público de subvenciones a fondo perdido.

Las finalidades señaladas responden al propósito de seguir influyendo en la desconcentración temporal de la demanda turística, la mejora de su nivel económico y el encauzamiento de las opciones hacia un más completo empleo del tiempo libre dentro del ámbito turístico.

Por ello, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público por importe de 26.100.000 pesetas, (veintiséis millones cien mil pesetas), para la concesión de subvenciones a estaciones de montaña, explotaciones cinegéticas ecuestres, estaciones termales, instalaciones náuticas y otras de carácter turístico recreativo que proyecten la creación y desarrollo de sus infraestructuras, la construcción y modernización de sus instalaciones y servicios o la adquisición de maquinaria y equipo de producción nacional (siempre que estas realizaciones supongan una mejora de sus condiciones de captación de clientela).

Art. 2.º Las ayudas económicas, cualquiera que sea el objetivo entre los citados, habrán de destinarse necesariamente a la realización de obras de inversión real o a la adquisición de bienes de equipo que constituyan directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda económica a fondo perdido que en ningún caso excederá del 20 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría General de Turismo.

Art. 4.º 1. En el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas) en el Registro de la Secretaría General de Turismo, calle María de Molina, 50, Madrid-6, o en los Servicios de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando se trate de Instituciones, Entidades o Empresas radicadas en su ámbito territorial o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio, número de documento nacional de identidad, si se trata de una persona física, y número de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica.

b) Cuantía de la ayuda que se solicita, ajustándose a lo establecido en el artículo 3.º de la presente Orden.

c) Descripción de las inversiones que se pretendan realizar, su cuantificación y el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1.º

d) Número de puestos de trabajo que se pretenda crear con la inversión proyectada.

e) Título o poder bastante, en su caso, otorgado a favor de la persona que formule la petición.

f) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad ha sido constituida legalmente y Estatutos de la misma.

g) Título de propiedad sobre el solar o inmueble, o en su defecto, documento que garantice suficientemente a juicio de la Secretaría General de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante, para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

h) Programa de ejecución con señalamiento de fechas previas para la terminación del proyecto de inversión.

i) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, anteproyecto integrado por: Memoria, planos y presupuestos con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado coonstruido y/o presupuesto de las casas suministradoras cuando se trate de la adquisición de bienes de equipo.

3. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo máximo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos; los expedientes completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados. Estos informes de las Comunidades Autónomas, en caso de ser negativos, serán vinculantes.

Art. 5.º Recibida la documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión calificadora que, después de examinadas, realizará la oportuna propuesta de resolución de Concurso.

Art. 6.º 1. La Comisión a que se refiere el artículo anterior, será presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por un representante del Órgano competente en materia de Turismo en cada una de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se pretenda realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas; los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, actuando como Secretario, un Jefe de Sección designado por la Presidenta.

2. La resolución del Concurso corresponderá al Secretario general de Turismo, a propuesta de la Comisión Calificadora. Dicha resolución fijará la cuantía de las ayudas concedidas.

3. La resolución del Concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º 1. Por los Servicios correspondientes de la Secretaría General de Turismo, se procederá a la entrega de la subvención concedida, debiendo quedar constancia de la recepción de la misma en recibo firmado por el beneficiario.

2. Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario solidario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España, durante el período comprendido entre la entrega de la subvención y en caso de incumplimiento o ejecución del mismo, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

3. El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención o en su caso, la ejecución del aval bancario de afianzamiento de la misma, calculándose los intereses por resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación, que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Entidad Territorial de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Art. 9.º Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por la Secretaría General de Turismo, previo informe favorable de la Comunidad Autónoma correspondiente, podrá autorizarse por dicha Secretaría General, la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. Las obras, instalaciones o adquisiciones para las que se otorguen las ayudas económicas, deberán terminarse en el plazo máximo de un año, a partir de la entrega efectiva de la subvención. Sólo por razones justificadas, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ampliar el plazo citado para lo que el interesado deberá solicitar por escrito la prórroga que precise antes de finalizado el plazo anteriormente establecido, exponiendo los motivos que la hagan necesaria.

Art. 11. Se faculta al Secretario general de Turismo para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Secretario General de Turismo e ilustrísima señora Directora general de Empresas y Actividades Turísticas